

**CONSEJO CONJUNTO DE ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA – CENTROAMÉRICA**

**Decisión del Consejo Conjunto de Administración integrado por Costa Rica y
República Dominicana**

CCA/DEC No.16/2010: Aprobación de las reglas de origen para los capítulos 52, 61, 62 y 63.

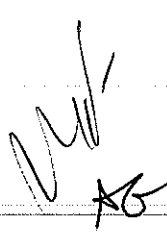
EL CONSEJO CONJUNTO DE ADMINISTRACIÓN

VISTOS:

La Decisión CCA/DEC No. 7/2003 del 3 de septiembre de 2002 y los artículos 1.01, 4.02, 4.03, 4.49 y el Anexo al Capítulo IV, así como el artículo 18.01 y su Anexo del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y Centroamérica, y vista la Sección XI (del capítulo 50 al 63- Materias Textiles y sus Manufacturas) del Protocolo al Tratado de Libre Comercio al Tratado suscrito el 16 de abril de 1998, en adelante el Protocolo,

DECIDE:

ARTÍCULO 1. Aprobar y poner en vigencia para el intercambio comercial entre Costa Rica y República Dominicana las reglas de origen específicas bilaterales pendientes para los capítulos 52 (algodón), 61 (prendas y complementos –accesorios- de vestir, de punto), 62 (prendas y complementos –accesorios- de vestir, excepto los de punto) y 63 (los demás artículos textiles confeccionados, juegos, prendería y trapos) de la Sección XI Materiales Textiles y sus Manufacturas del Protocolo, que se indican a continuación:



Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

capítulo 52	Algodón
5208 – 5212	Un cambio a la partida 5208 a 5212 desde cualquier otra partida.

Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir de punto
6101-6117	Un cambio a la partida 6101 a 6117 desde cualquier otra partida, excepto del Capítulo 60.

capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
6201 – 6217	Un cambio a la partida 6201 a 6217 desde cualquier otra partida.

capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
6301.10-6305.32	Un cambio a la subpartida 6301.10 a 6305.32 desde cualquier otra partida.
6305.39-6310.90	Un cambio a la subpartida 6305.39 a 6310.90 desde cualquier otra partida.

ARTICULO 2. De conformidad con lo señalado en la Sección XI del Protocolo en relación con los códigos arancelarios señalados en el artículo anterior, a partir de la entrada en vigencia de esta Decisión los productos comprendidos en esos códigos arancelarios que cumplan las reglas de origen aprobadas en este acto gozan de libre comercio.

Dada en San José, Costa Rica a los 10 días del mes de agosto del año dos mil diez.

Anabel González

ANABEL GONZALEZ

Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica

José Ramón Fadul Fadul

JOSÉ RAMÓN FADUL FADUL

Ministro de Industria y Comercio de la
República Dominicana